

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 47

Sábado 27 de Febrero

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

BANDO

Don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante, Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Cáceres y Jefe de la Brigada Independiente del Cuerpo de Ejército de Madrid.

HAGO SABER:

Que para efectos de Jurisdicción y de todas las atribuciones Civiles y Militares que le competen, esta provincia depende de S. E. el General del Ejército del Norte, y en su delegación de mi Autoridad. Asimismo se tendrá en cuenta que con arreglo al Decreto-Ley de 16 de Febrero actual (B. O. núm. 122), este territorio de Extremadura es Zona de Guerra, con las modalidades de los artículos 1.º y 2.º, según se trate de Zona de Contacto o frontera, y demás de aplicación, con el espíritu amplio de preámbulo de dicha superior disposición que apreciaré según los casos.

Dado en Cáceres a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Firmado, Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante. — Rubricado.

801

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 127, correspondiente al día 24 de Febrero de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo setenta y dos de la Ley Hipotecaria y el ciento cuarenta y uno de su Reglamento, exigen se exprese en las Anotaciones de Embargo, que se practiquen en los Registros de la Propiedad, el importe de la obligación que las hubiere originado, pero dispuesto en el artículo octavo del Decreto ley de 10 de Enero último, que los Tribunales militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de

hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados y establecido en el artículo sexto del mismo Decreto-ley el expediente administrativo de responsabilidad civil, cuyos trámites regula la norma tercera de la Orden complementaria de la misma fecha y determinándose en su regla g), que las Autoridades militares que en ella se mencionan declararán, al final del expediente, la responsabilidad de los inculcados, fijando la cuantía de la misma, es claro que esta cuantía no puede conocerse ni calcularse al decretar las medidas precautorias de embargo y la anotación consiguiente y a fin de acomodar estas nuevas disposiciones a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y toda vez que el artículo setenta y seis de esta Ley no incluye la omisión de aquellas circunstancias entre las faltas que motivan la nulidad de la anotación preventiva, de conformidad con esa Comisión, resolviendo consulta del Registrador de la Propiedad de Tudela, he dispuesto:

Primero. Las anotaciones preventivas de embargo, que se ordenen en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último o en cualquier procedimiento anterior, contra inculcados por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se practicarán por los Registradores de la Propiedad, aunque no aparezca determinada la cuantía o importe de la obligación o responsabilidad, debiendo los funcionarios instructores de aquellos expedientes o procedimientos, hacer constar en los oportunos mandamientos la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos a esa responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía, que harán a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma tercera de referida Orden.

Segundo. Estas anotaciones se cancelarán a virtud de la presentación en el Registro de la Propiedad correspondiente de un testimonio de la declaración de inculpabilidad, y en caso de declaración de culpabilidad se cancelarán con el mismo título de adjudicación, cuando ésta haya sido hecha a favor del Estado y a medio e mandamiento del Juez encargado de la ejecución, ordenando el alzamiento de embargo, cuando

de la enajenación se haya hecho a cualquiera otra Corporación, entidad o persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 19 de Febrero de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

779

Excelentísimo señor: Declaradas fuera de la ley las agrupaciones y entidades contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, y decretada la incautación de sus bienes, que pasan a poder del Estado, conforme a los artículos primero y segundo del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de Septiembre de 1936, se hace necesario determinar la forma jurídica de adquisición, dotando al Estado de su título de propiedad o posesión con la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, como garantía y seguridad de su derecho. A este fin, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Primero. La Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con vista de las certificaciones de los Registradores de la Propiedad y de las relaciones de bienes de los Delegados de Hacienda que como aquellos funcionarios deben enviar según la norma segunda de la Orden de 10 de Enero último, o de otros documentos bastantes al efecto, determinará los bienes pertenecientes a las entidades y agrupaciones señaladas en dicha Orden y a las de significación análoga, acordará la incautación de cada uno de esos bienes, y que los mismos se inscriban a favor del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Segundo. Una certificación de dicho acuerdo, expedida por el Secretario de aquella Comisión Central, con el visto bueno del Presidente, será título bastante para la inscripción respectiva, tanto si constaren inscritos los bienes a nombre de aquellas agrupaciones o entidades, como si no aparecen inscritos a nombre de persona alguna, cuidando en este último caso la Comisión Central referida de expresar en la indicada certificación si se interesa inscripción de propiedad o sólo de posesión, así como los datos sobre título o fundamento de una u otra que conste en las relaciones de bienes o documentos que aquella Co-

misión haya tenido en cuenta para acordar la incautación, los cuales deberán hacerse constar en la inscripción como antecedente e historial de la finca o derecho real que se inscriba.

Tercero. Cuando las certificaciones de referencia estén en contradicción con algún asiento del Registro, o se refieran a fincas o derechos reales que por su descripción coincida en detalles con otros inscritos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto. Las mencionadas certificaciones se expedirán en papel simple y podrán llevar impresa la parte que se crea conveniente para la mayor facilidad y rapidez.

Quinto. Los honorarios de todas las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se realicen a favor del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 10 de Enero último, Ordenes de esta misma fecha y de la presente, serán la mitad de los señalados en el Arancel, formulando los Registradores la oportuna cuenta para su abono con cargo a la partida correspondiente del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 19 de Febrero de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

780

Caja de Recluta número 49

Incorporación a filas reemplazo
1937

Ordenada la incorporación a la Caja de Recluta de esta capital, para ser destinados a Cuerpo los mozos nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, bien entendido que sólo han de ser los que han resultado útiles en el acto de la clasificación el día 21 del actual, y los que hayan solicitado prórroga de primera clase, cuyos beneficios quedan en suspenso. También se incorporarán los procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste, por haber sido declarados soldados en el mismo y que sean nacidos en el primer trimestre de su año.

Los cortos de talla, los que padezcan notorio defecto físico incluidos en el cuadro de inutilidades, no se incorporarán, pues éstos vendrán a

las revisiones anuales a la Junta de Clasificación y en las fechas que oportunamente se determinarán para cada pueblo, juntamente con los reemplazos de 1933 y 1935.

La incorporación tendrá lugar antes del día 2 del próximo mes de Marzo.

Cáceres, 26 de Febrero de 1937.

799

Notas militares

Llamamiento a filas

Ordenado por la Suprema Autoridad Militar, en armonía con lo que determina el apartado F de la base sexta de la vigente Ley de Reclutamiento, por la que se dispone que en caso de guerra o en circunstancias extraordinarias, no se concederán prórrogas de incorporación a filas por ningún concepto y podrán declararse caducadas las existentes llamando a filas a los individuos que se encuentran en el goce de las mismas; se ha dispuesto que dicho precepto se cumpla exactamente y por consiguiente quedan en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera y segunda clase correspondientes al reemplazo de 1937, así como el disfrute de las concedidas a individuos pertenecientes a reemplazos movilizadas de 1931-32-33-34-35 y 36; debiendo ser auxiliada la familia con el subsidio establecido por Decreto de 9 de Enero último.

En su consecuencia, se ordena la urgente incorporación de todos los que tenían concedidas prórrogas de primera clase, como comprendidos en el artículo 265 de mencionada Ley y los casos siguientes:

1.º El hijo o hijastro que mantenga a su padre o padrastro pobre, siendo inútil o sexagenario.

2.º El hijo o hijastro que mantenga a su madre o madrastra, siendo ésta viuda o casada con persona también pobre, inútil para el trabajo o sexagenaria.

3.º El hijo único que mantenga a su madre pobre, si el marido también pobre se halla cumpliendo también condena.

4.º El hijo o hijastro único que mantenga a su madre o madrastra también pobre, si el marido se hallara ausente por más de diez años, ignorándose su paradero.

5.º El Expósito que mantenga a la persona que lo crió y educó, siempre que sea padre, inútil para el trabajo o sexagenario.

6.º El hijo único natural, reconocido en forma legal, que mantenga a su madre pobre, si su marido fuera inútil para el trabajo o sexagenario.

7.º El nieto único, huérfano de padre y madre que mantenga a su abuelo pobre e inútil para el trabajo o sexagenario o a su abuela pobre y viuda.

8.º El nieto único, que reuniendo las condiciones indicadas, mantengan a su abuela pobre si el marido de ésta fuera también pobre, inútil o sexagenario se hallara ausente por más de diez años, ignorándose su paradero o sufriendo condena.

9.º El hermano único de uno o más hermanos de padre y madre, si los mantiene desde que quedaron en la horfandad.

10 El que por tener un sólo hermano sirviendo en filas obligatoriamente, siempre que a sus padres no les quede otro hijo varón mayor de 18 años, no impedido para trabajar.

Asimismo se incorporarán todos los individuos que venían disfrutando prórroga de segunda clase, por razón de estudio, y que pertenezcan a los Reemplazos antes mencionados.

Los que no verifiquen su incorporación a la Caja de Reclutas serán perseguidos y declarados desertores.

Cáceres a 26 de Febrero de 1937.

800

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador a don Emilio Delgado Velardo, vecino de Cañamero, para que preste sus servicios en la segunda Zona de Logrosán.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera presente el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 24 de Febrero de 1937.—
El Tesorero de Hacienda.

785

Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este arriendo a don Isidro Mohedano Domínguez, vecino de Casar de Palomero, para la Zona primera de Hervás.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera presente el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 24 de Febrero de 1937.—
El Tesorero de Hacienda.

786

JUZGADO MILITAR NUM. 2

REQUISITORIA

José Mozas Herrera, hijo de Leandro y María Juana, natural de Garciaz, provincia de Cáceres, vecino del mismo pueblo, de oficio bracero, estado soltero, de veintitrés años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular, sin ninguna señal característica, deberá comparecer en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Juzgado Militar número 2 de la Plaza de Cáceres, para constituirse en prisión por haber sido procesado por el delito de deserción.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura del citado José Mozas Herrera, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Cáceres, 25 de Febrero de 1937.—
El Juez Instructor, José Guerra Gutiérrez.

797

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

3.ª ZONA DE HOYOS

Edicto de subasta de fincas

Término municipal de Villa del Campo.—Contribución rústica.

Años 1932 y siguientes

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de tributos e impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a doña Valentina Paule, sin el otro apellido; a doña Rufina Morcillo Martín y doña Manuela Anave Cañada, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos o de las personas a quienes afecten las fincas embargadas, que con fecha 13 de Febrero he dictado la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 9 del próximo mes de Marzo, a las once horas de su mañana, en el local del Juzgado municipal de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el señor Juez al señor Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso, su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de este pueblo, y notifíquese la misma a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Número de orden, 627; doña Valentina Paule, sin otro apellido, débitos por el principal, recargos y costas, 362'12 pesetas. Nombre del contribuyente, Valentina Paule; valoración deducidas cargas, 846'60 pesetas. Un terreno destinado a cereales en la hja de los Tesos Altos, al sitio Pesquera de Piedrahita, de cabida 4 fanegas, equivalente a 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas, que linda por todos sus aires o sea, Norte, S., E. y O., con terreno de herederos de Félix López Gutiérrez, valorada en 593'60 pesetas.

Un terreno con 10 olivos, al sitio Viñas de Arrba, de cabida un celemin, y un cuartillo, equivalente a 6 áreas y 6 centiáreas; linda por Sur, con vereda de la Crucita; M., olivos de Juan Antonio Sánchez; P., herederos de Dionisio Prieto, y N., Vicente Simón Fatela; valorada en 253 pesetas.

Número de orden, 397; débitos por principal, recargos y costas, 313'03 pesetas. Nombre del contri-

buyente, doña Rufina Morcillo Martín; valoración deducidas cargas, 1.218'80 pesetas. Un olivar con 34 pies, al sitio de la Cruz de las Lagunillas, de cabida 5 celemines, equivalente a 26 áreas y 85 centiáreas; que linda, por S. y M., olivos de Francisco Gómez Ojea; P. y N., el camino; valorada en 1.218'80 pesetas.

Número de orden, 15; débitos por el principal, recargos, gastos y costas, 508'57 pesetas. Nombre del contribuyente, doña Manuela Anave Cañada; valoración deducidas cargas, 1.670'40 pesetas. Un olivar de 66 pies, al sitio Cruz de las Lagunillas, de cabida 42 áreas y 20 centiáreas; que linda, por S., M. y P., con olivos de María Martín Hernández, y N., con camino de la dehesa de particulares; valorada en 1.670'40 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los sitios de costumbre e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villa del Campo, a 13 de Febrero de 1937.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

783

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Antonio Gaspar Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que por esta Agencia se instruye contra don Filiberto Bautista, vecino de Montehermoso, por débitos a la Hacienda por el concepto de Transportes del año 1936, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA

Recibido en esta Zona el anterior expediente después de haber transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el Contribuyente a que el mismo se refiere don Filiberto Bautista haya hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio y paradero del deudor, se le requiere por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Holguera, al objeto de que comparezca en el expediente, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos ocho días desde la inserción del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, continuándose el procedimiento hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Holguera a 1 de Febrero de 1937.—El Recaudador, Antonio Garpar.

781

ZONA DE MONTANCHEZ

Edicto

Don Antonio Cendal Peñalver, Agente ejecutivo de contribuciones e impuestos del Estado, de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los contribuyentes, D. Antonio Pavón

Cáceres y D. Fernando Guerrero Mena, por el concepto de contribución rústica, del pueblo de Alcuéscar, correspondientes a los años de 1932 al 1936, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia. — Transcurrido el plazo que señala el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que el contribuyente a que se refiere, haya hecho efectivo sus descubiertos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiérase por medio de edictos e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcuéscar, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días, desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Alcuéscar, 15 de Febrero de 1937. — El Agente ejecutivo, Antonio Cendal Peñalver.

782

1.ª ZONA DE HOYOS

Edicto

Don Ubaldo Martín Calvo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la 1.ª zona de Hoyos (Cáceres).

Hago saber: Que no conociéndose el paradero del deudor a la Hacienda por el concepto de Reintegro y año 1936 del vecino de Valverde del Fresno, don Rafael Gómez y García de Acuña, y no pudiéndole notificar el descubierta de 1.993'32 pesetas, lo hago por el presente, para que en el plazo de diez días concurra a esta oficina a satisfacer referido descubierta.

Hoyos, 26 de Enero de 1937. — El Recaudador, Ubaldo Martín.

1.ª ZONA DE HOYOS

Edicto

Don Ubaldo Martín Calvo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la 1.ª zona de Hoyos (Cáceres).

Hago saber: Que no conociéndose el paradero del deudor a la Hacienda por el concepto cánón y año 1936, doña Josefa Angerdeme, vecina de Acebo, y no pudiéndole notificar el descubierta de 487'50 pesetas, lo hago por el presente, para que en el plazo de diez días, concurra en esta oficina a satisfacer referido descubierta.

Hoyos, 26 de Enero de 1937. — El Recaudador, Ubaldo Martín.

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador Auxiliar de la Recaudación de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores vecinos de Guijo de Coria, D. Mariano Gil, herederos de don Francisco Giraldo, D. Servet de la Calle y Gil, vecinos de Montehermoso; herederos de D. Juan Clemente Sánchez, D. Donato Garrido Garrido, viuda de D. Francisco Garrido, herederos de D. Fructuoso Garrido, don José Osuna Carpintero, herederos de D. Ramón Osuna Domínguez, D.ª Trinidad Domínguez Domínguez,

vecinos de Coria; D. Salomé Bravo de la Riva, herederos de D. Jacinto Gutiérrez Gutiérrez, D.ª María Lomo Aguilera, herederos de D.ª Petra Lomo Vallejo, D.ª María Marín López, D. Santiago Morales Ca vo, D. Enrique Muñoz Díaz, D. José María Muñoz Larrábida, D.ª Emiliana Muñoz Muñoz, D. Rufino Gutiérrez Hernández, D.ª María Marín Lomo y 16 más; D. Bernabé Gutiérrez Clemente, don Joaquín Muñoz Serradilla y D. Hermenegildo Sánchez Terrón, vecinos de Guijo Galisteo; D. Fausto de Díez Pérez y vecino de Calzadilla; D. Enrique Pablo Gutiérrez por el concepto de contribución rústica y años de 1935 y siguientes, se ha dictado con fecha 30 de Enero la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos; requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncio del Ayuntamiento de Morcillo, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 31 de Enero de 1937. — El Recaudador, Eladio Núñez.

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores vecinos de Morcillo, don Tomás Garrido Ruano, vecino de Calzadilla, doña Joaquina Campos Gutiérrez, don Gumersindo Campos Hurtado, don Francisco García, don Arturo Hierro Cristo, don Nicolás Maestre, don Epifanio Manzano Martín, don Valentín Manzano Maestre, don Faustino Manzano Martín, doña Andrea Manzano Martín, don Ambrosio Sánchez y Sánchez, doña Juana Sánchez y Sánchez, don Nemesio Alejandro Cristo, don Manuel Campos Carlos, don Eleuterio Campos Carlos, don Anacleto González, don Isidoro Hurtado, don Agustín María Pablo Téllez, don Eladio Rodríguez Flores y don Daniel Rodríguez Maestre, vecinos de Montehermoso, doña Andrea Pulido, don Julián Domínguez Domínguez y don Basilio Pulido Martín, vecinos de Pozuelo de Zarzón, don Anonio Martín Serradilla, vecino de Coria, don José Gutiérrez, don Facundo Gutiérrez Utrera, doña Petra Gutiérrez Gutiérrez, doña Micaela Utrera, vecinos de Cilleros, don Antonio González, vecino de Guijo de Galisteo, doña Ramona Sarquere Barquero, doña Valentina Martín López y don Nicolás Pérez Martín, y vecino de Zarza de Granadilla, don Gregorio Pérez Alcón, por

el concepto de contribución rústica y años de 1934 y siguientes, se ha dictado con fecha 25 de Enero la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los Contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guijo de Coria, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 26 de Enero de 1937. — El Recaudador, Eladio Núñez.

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio colectivo que instruyo contra los deudores doña Juliana Gutiérrez Iglesias, vecina de Montehermoso, don Julián Lozano Barquero, vecino de Pozuelo, don Teodoro Rodríguez Bueno, vecino de Valdeobispo y don Amador Angeso Sánchez, vecino de Villoria de Buenamadre del partido de Fuente de San Esteban (Salamanca), por el concepto de contribución rústica y años de 1933-34 y siguientes, se ha dictado con fecha 25 de Enero del año actual, la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, a cuyo término municipal pertenece el descubierta perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo señalen domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 25 de Enero de 1937. — El Auxiliar, Eladio Núñez Vergel.

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la recaudación de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de a premio colectivo que instruyo contra los deudores vecinos de Montehermoso, don Fernando Domínguez Cáceres, don Vicente Domínguez Garrido, don Eduviges Domínguez Iglesias, don Manuel Domínguez Domínguez, don José Fuentes Ruano, doña María Fuentes Garrido, doña María Reyes Fuentes Ruano, don Juan Franco Sánchez, doña Juana Garrido Gutiérrez, doña María Garrido Gutiérrez, don Ezequiel Garrido, don Gabriel Garrido, don José Garrido Gutiérrez, don José Galindo Fuentes, don Juan Galindo Domínguez, don Marcos Martín Pulido, don Romualdo Mesa Galindo, don Juan Pulido Calvo, don Gabriel Retortillo González, doña Juana Alba González, don Venancio Alcón, doña Rosa y Saturnina Calvo Domínguez, don Román Domínguez González, don José Garrido Lorenzo, don Pedro Gutiérrez Iglesias, doña Teresa Lorenzo Barquero, don Juan Pinero, don Manuel Pinero González, don Francisco Ruano Domínguez; vecino de Pozuelo, don Julián Breganciano, vecinos de Payo (El), don Jenaro Martín López y don José Manuel Pérez; vecinos de Morcillo, don Baltasar Hernández y don Juan Antonio Olivera López; vecino de Guijo de Coria, doña Elisa Santos Sánchez; vecino de Coria, don Julián Pizarro; y vecinos de Candalarío, don Joaquín López Gradilla y don Diego Bejarano, hermanos estos dos últimos, provincia de Salamanca, y doña Julia López y Socios, vecina de Pasarilla, de la provincia de Avila, por el concepto de contribución rústica y años de 1934 y siguientes, se ha dictado con fecha 25 de Enero del año actual, la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 25 de Enero de 1937. — El Auxiliar, E. Núñez.

784

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio colectivo que instruyo contra los deudores D.^a Bárbara Alcón Vicente, vecina de Villanueva de la Sierra; D. Mateo Dillán Garrido, vecino de Guijo de Galisteo; D. Luis González Paniagua, vecino de Morcillo; D.^a Luisa Sánchez Martín, vecina de Calzadilla; D. Félix Garrido López, vecino de Guijo de Galisteo; D. Baldomero Pérez Hermoso, vecino de idem; D. Manuel Pablo García, vecino de Calzadilla; D. Cándido Barquero Santos, vecino de Guijo de Galisteo; D.^a Daniela Barquero, idem de idem; D. Santiago Díaz Cecilio, idem de idem; D. Andrés Hermoso Pérez, idem de idem; D.^a María Pérez Pérez, idem de idem; D. Leoncio Olivera Barquero, idem de idem; don Juan Gordo Garrido, vecino de Morcillo; D. Rufino González Paniagua, idem de idem; D. Elías López Hernández, idem de idem; D. Calixto Campos, vecino de Calzadilla; doña Francisca Campos Carlos, idem de idem; D. Cayetano Domínguez, vecino de Montehermoso; D.^a Demetria Martín, idem de idem; D.^a Juliana Paniagua, vecina de Pozuelo de Zazón; D. Gregorio Pérez Alcón, vecino de Zarza de Granadilla; por el concepto de contribución rústica y años de 1934 y siguientes, se ha dictado con fecha 12 de Enero del año actual, la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivos sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos; requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guijo de Coria, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo, 12 de Enero de 1937.—El Auxiliar, Eladio Núñez.

2.^a ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la 2.^a Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores vecinos de Coria, don Julián Clemente, don Guillermo Gutiérrez, don Vicente Lomo, don Rufino Lomo Zugasti, don José Lomo Zugasti, don Ramón Terrón, don Damián Clemente, don Vicente Cándenas, don Bernabé Gutiérrez, don Angel Paniagua, don Eugenio Rodríguez y don Jacinto Hidalgo, y contra los deudores vecinos de Montehermoso, don Martín Miranda y don José López Iglesias, por el concepto de contribución rústica y año de 1934, se ha dictado con fecha 15 de Enero del año actual, la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apre-

mio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Morcillo, a cuyo término municipal pertenecen los descubiertos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 15 de Enero de 1937.—El Recaudador, Eladio Núñez Vergel.

2.^a ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la 2.^a Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores vecinos de Coria, don Julián Clemente, don Guillermo Gutiérrez, don Vicente Lomo y don José López Iglesias, vecinos de Montehermoso, por el concepto de contribución rústica y año de 1933 se ha dictado con fecha 15 de Enero del año actual la siguiente providencia:

«Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los Contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Morcillo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representantes, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 15 de Enero de 1937.—El Recaudador, Eladio Núñez. 787

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Citación

Casado Fontelo, Emilio; Iglesias Higuero, Manuel, y Nieves Castaño,

Juan, vecinos que fueron de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Cáceres el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, para asistir como perito y testigos respectivamente, al juicio oral de la causa número 10 de 1936, por lesiones contra Lorenzo Guapo y otro, apercibiéndoles que de no verificarlo, se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de Alcántara a 19 de Febrero de 1937.—El Secretario judicial, A. Avila. 792

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas a la vecina de Jerte, doña Guadalupe Rodríguez Rico, para pago de las costas que le fueron impuesta en el incidente de pobreza promovido por la misma contra su esposo Vicente Gómez Pérez, y que con su tasación, son las siguientes:

Primera. Viña al sitio de las Melenas, en término de Jerte, con plantío nuevo, de cabida doce áreas; linda al Norte, con otra de Antonio Cuesta; Este, con herederos de Norberto Rico; Sur, con la de herederos de Gregorio Rodríguez, y Oeste, con la de Rodrigo Cepeda; tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

Segunda. Otra viña y olivar al sitio de las Cuestas, de dicho término, de cabida ocho áreas; linda al Norte, con otra de Emilio Montero; Este, con herederos de Laureano Buezas; Sur, con la de herederos de Isabel Cepeda, y Oeste, con camino público; tasada en ciento noventa pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Celso Hernández.—Joaquín de Colsa.

(53=21'20 pstas.) 793

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Eugenio Arévalo Calvo, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de Valencia de Alcántara.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito,

se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Valencia de Alcántara a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete, habiendo visto el señor don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante él, a instancia de Alejandro Rodríguez Tabares, industrial, contra Joaquín Antonio Méndez Miranda, ambos mayores de edad, casado y de estos vecinos, sobre pago de cuatrocientas veintiocho pesetas.

Fallo

Que declarando rebelde al demandado Joaquín Antonio Méndez Miranda, debo condenarle y le condeno a que pague al actor Alejandro Rodríguez Tabares, las cuatrocientas veintiocho pesetas que en el presente juicio le reclama, imponiéndole las costas del procedimiento y ratificando a la vez el embargo practicado en los bienes de dicho Joaquín Antonio Méndez Miranda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma al actor, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y setecientos setenta y nueve de la Ley procesal civil al demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Muñoz. (Rubricado.)

Publicada en el mismo día de su fecha,

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación al demandado, extendiendo el presente en Valencia de Alcántara a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Eugenio Arévalo.—Visto bueno, Adolfo Muñoz.

(59=23'60 ptas.) 798

Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

Modificación a la Ordenanza del Repartimiento

Habiendo sido modificada la orden del Repartimiento general de utilidades en la parte que afecta a la estimación de utilidades de los braceros que se fijan en 600 pesetas, por considerar excesivas las 750 que se calculaban anteriormente, queda expuesta al público dicha modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento para efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Peraleda de la Mata a 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Julio Gómez.

765